



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 26-veintiseis del mes de septiembre del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad remiten una queja anónima allegada de manera electrónica, así mismo 01-un CD, en Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismo que se Administrativa número $exttt{CHJ}/023 exttt{-}18/ exttt{VT}$, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice: contempladas en el artículo 155 fracción XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el iniciará con motivo del oficio 297/A.I./2018, remitido por e <u>el cual</u> se denuncian actos de corrupción en contra del C. Elemento adscrito a la Secretaría de Encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la que se desprende presuntos actos de Seguridad Corrupción, Fublica Disposiciones

RESULTANDO:

presente y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes PRIMERO. - Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una 18/VT, las cuales consisten en: Procedimiento de Responsabilidad Administrativas número CHJ/023-

SEGUNDO. Cuerpos de Seguridad y Vialidad del Municipio de Monterrey, de marzo del año 2018, en contra del Queja presentada ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los en fec ha 23-veintitres misma que a la

Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, con Municipio de Monterrey, de manera anónima. En los que se visualizan hechos la Dirección de Transito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del de Servicios del día 13 de marzo del 2018" cometidos por "Por medio de la presente le envió copia simple de Gráfica y video dirigidos a número de nómina 83339. Adjunto al presente escrito, copias simples de Rol elemento activo de la

el cual, se ordenó radicar la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de TERCERO. - En fecha 23-veintitres de marzo del año 2018, se elaboró un acuerdo en expediente CHJ/023-18/VT.

de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey del Municipio de Monterrey, por el enviado a esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Vialidad CUARTO. - En fecha 26 de marzo del año 2018, se realiza Acta Estenográfica, del video Director de la Secretaría







Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, número CHJ/179-18/VT, solicitando remita a esta autoridad antecedentes del C, QUINTO. -En fecha 05-cinco de junio del año 2018, se acuerda girar oficio al Jefe de

número CHJ/178-18/VT, solicitando remita a esta autoridad antecedentes del C. SEXTO. - En fecha 05-cinco de junio del año 2018, se acuerda girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey,

SEPTIMO. - En fecha 13 de junio del año en curso, se recibe oficio 819/A.I./2018 Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad 468/PI/1/2013 y 568/PI/1/2014. seguridad Publica y Vialidad de Monterrey, siendo los expedientes números el cual cuenta con antecedente de suspensión ante la Secretaría

signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y OCTAVO. - En fecha 14 de junio del año 2018, se recibe oficio RH- SSPVM/269/2018, <u>Vialidad</u> de Monterrey, en el cual señala que el elemento suspensiones y arrestos. Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y cuenta con diversas amonestaciones \$15,690.80 pesos mensuales, con puesto de Policía de la Secretaría de Seguridad és un elemento que se encuentra en trámite de baja, con nn

se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y de Honor y Justicia (Delegación Transito) el día y hora señalado en la notificación que personal, en el domicilio laboral, señalándole que debera presentarse en la Comisión año 2018 se le notificó al elemento NOVENO.- En fecha 10-diez de agosto del año 2018, se ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y en fecha 13-trece de agosto del pruebas que lo acompañan. de

público presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación DECIMO. En fecha 15-quince de agosto del año 2018-dos mil dieciocho, no **d** rendir su declaración de Ley. Tránsito) el servidor

no se presentó a rendir su declaración de Ley. se elabora un acta de incomparecencia para el DECIMO PRIMERO. -En fecha 15-quince de agosto del año 2018-dos mil dieciocho,

CHI/023-18/V.T., por queja presentada de manera anónima, VIGESIMO SEGUNDO.- visto el estado que guarda el Expediente de Responsabilidad Procedimiento Administrativo y ordena se Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Publica Policía y Tránsito de Monterrey. Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 Delegado, Vialidad Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN del del Municip io de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor presentada de manera anónima, en contra del C. elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Resuelva el presente Expediente de presente

CONSIDERANDO

Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y competente para







Monterrey, y remitida a esta H. Comisión de Honor y Justicia en fecha 23-veintitres de conocer Administrativa, iniciado mediante la queja presentada de manera anónima ante Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio પ્વ año 2018, resolver sobre en contra del elemento œ. presente Procedimiento de Responsabilidad de

ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad desprende presuntos actos de Corrupción, Disposiciones contempladas en el artículo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y 155 fracción XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y que marzo del dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o Vialidad de Monterrey. cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y probable responsabilidad administrativa Vialidad de Monterrey, de los sujetos al

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al elemento expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaria de toda vez que se encuentra resumen de los

la Ley de la materia. Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 226 de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante los oficios que remitieran a esta Autoridad RH-SSPVM/269/2018, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de

Pública para el Estado de Nuevo León, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Publica Policía y debidamente ajustado a derecho conforme a los dispuesto por los artículos 14 y 15 TERCERO - Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está en el presente caso son los siguientes: el artículo 155 fracción XXVI de la Ley de Seguridad Tránsito del Municipio de Monterrey, así como los artículos 226, 229 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO.- La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, público responsable y a su jefe inmediato debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de

SEXTO .- Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Pública y Vialidad del Municipio de Monterey, tenemos que si bien es cierto se le inició por violaciones a lo establecido en las fracción **XXVI** del artículo **155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establecen: Responsabilidad Administrativa que se les sigue al servidor público de como elemento de la Secretaría de Seguridad

"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes XXVI. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial







ocupa, se tiene que el servidor público realizó un acto de corrupción, pues al analizar Secretaría de Seguridad Pública y Via<mark>lidad del Municipio de Mont</mark>errey; Para el caso que nos en el video que es remitido por el función policial" Se acreditó que el servidor público quebrantó esta disposición toda vez que denominación, también en dicha grabación se puede escuchar que una de las personas que se de la Secretaría d SECC1/A1/18/2018 signado por el contenido monedas de diversas denominaciones. acto anteriormente señalado y en el que claramente se ve a tomar con su mano derecha varios billetes de diversas denominaciones, así como varias encontraba en el lugar, cuando sucedieron los hechos, dijo "LO GRABE", haciendo alusión al claramente que En cuanto a la fracción XXVI. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la de de diferentes las e Seguridas imágenes denominaciones anp obran en ٧ ^recibe dinero en efectivo, consistente en varios е mismo diversas monedas de diferente video allegado en el segundo 0:27 se observa Director de Tránsito de mediante Director de Tránsito el oficio ö

por la procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, así como elementos de prueba presentado por el quejoso, que acreditan su dicho. De igual forma obra constancia de incomparecencia realizada al elemento así mismo se informa que el elemento cuenta con diversas suspensiones. Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos **239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio Monterrey. Una vez analizadas más el oficio número RH-SSPVM/269/2018, enviado a esta Contraloría Municipal Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra en trámite de BAJA por la Coordinación de Asuntos Internos icipio de Monterrey, en el cual se menciona que el elemento las documentales que obran dentro del presente

declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen: público sujeto a proceso incurrió en irregularidades, por no evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial; el servidor público está obligado a no hacer actos de corrupción, mismos que denigren la función policial, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor SÉPTIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor

que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos. de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los Articulo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin existiere la inconformidad." protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y el punto en que

Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece: OCTAVO.- Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad

en consideración los siguientes elementos: "Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará





CIUDAD DAD DE

l. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;

II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;

III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;

IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución,

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución,

VI. La antigüedad en el servicio policial; VII. La reincidencia del infractor; y

VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

especificada de dinero en efectivo. Pasando a la fracción III referente a los antecedentes y en suspensiones de la Comisión de Honor y Justicia. En cuanto a lo que refiere la fracción IV Policía, cinco arrestos por Dirección, una cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el G consistió en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, fracción II, se que hace a la fracción VIII, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el servidor público indebidamente solicito o bien tomo diversas cantidades d respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la fracción V respecto las hubo un daño patrimonial para el municipio. tianto a la $\mathit{fraccion}\ VI$ respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que e cuanto a la fracción I se encontró que hubo una afectación a la ciudadanía en general que, ngresó a la Corporación el día 04-cuatro de febrero del año 2011, gracción VII no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo cometer dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, actos de corrupción, suspension por parte al recibir indebidamente una cantidad no internos y dos he el puesto de dinero:

virtud de que se demostró que diversas cantidades de dinero; la conducta dolosa del servidor público al realizar un claro acto de corrupción, como es de verse en las imágenes del video allegado al presente expediente, se observa claramente cómo desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años". En este caso, quedó comprobada NOVENO. - En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Articulo 220, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el el video remitido ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública par lo Estado de Nuevo León, la cual señala "Inhabilitación: Inhabilitación por 03- tres años. Vialidad del Municipio de Monterrey. Por lo anterior es de imponerse como sanción que para el caso a estudio, se estima procedente una inhabilitación por tres años, en recibió una cantidad de dinero, realizando un evidente acto de corrupción, lo anterior quedo evidenciado con las imágenes que contiene Que consiste en el impedimento para

Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se: Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los

RESUELVE

para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando Noveno sexto, Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el artículo **155 fracción XXVI**, de la Ley de Seguridad Pública PRIMERO. -Servidor Pú contra del de la presente resolución. Se determina la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en ico, adscrito a la Se de seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta en el desempeño de sus funciones como

que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, lo que se determina imponer al oficial de tránsito na sanción consistente en INHABILITACIÓN POR 03-TRES ANOS, ya tal y







CIUDAD DE MONTERREY

como quedó asentado en el considerando sexto de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 220** fracción **II** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

también dese vista a la Fiscalía General de Justicia, afín de que, si lo estima conveniente inicie TERCERO.- Notifiquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la las investigaciones correspondientes, en caso de figurarse algún tipo de delito dentro de la presente resolución, Así juzgando, resolvió definiticamente el presente procedimiento de fracción.V del artículo 220 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de estos, presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico Responsabilidad Administrativa, lo para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la

PRESIDENTE DE LA COM<mark>ISIÓN DE HONORAY JUSTICIA DE LOS C</mark>UERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

de Monterrey. - -

a Comisión de Honor y Justicia de

ue pos de Segundad Pública y Vialidad del Municipio

-CONSTE



